



ACUERDO No. CSJBTA24-63
24 de abril de 2024

“Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 55, 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de Bogotá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia-, en los artículos 12 (literal a), 33 y subsiguientes del Acuerdo PCSJA23-12124 de diciembre 19 de 2023 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a del artículo 12 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023 del CSJ, dispuso la creación de los Juzgados 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de Bogotá, a partir del 11 de enero de 2024.

Que el precitado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, en los artículos 33 y subsiguientes, impartió directrices en punto al equilibrio de cargas, reparto, remisión de expedientes entre otras.

Que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular No. PCSJC24-7 de febrero 7 de 2024, en la cual se señaló:

"...es necesario advertir que la redistribución de procesos, en los casos de creación, transformación y traslado de despachos, se hará una vez entren en funcionamiento los nuevos despachos creados, o los que se especializaron; esto con el fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de las medidas adoptadas y no afectar la prestación del servicio de administración de justicia, en los procesos que se encuentran en trámite."

Que este Consejo Seccional de la Judicatura efectuó el análisis de la información estadística SIERJU, rendida por los 56 Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad capital, insumo con el cual se estableció como carga promedio de la especialidad, la correspondiente a 490 procesos activos sin sentencia por juzgado.

Que mediante Oficios Nos. DESAJBOO24-1763, 1764 de abril 09 de 2024 y DESAJBOO24-1801 y 1805 de abril 10 del presente año, el doctor JOSÉ CAMILO GUZMAN SANTOS, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, certificó la disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, para el funcionamiento de los Juzgados 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de Bogotá.

Que mediante Acuerdo No. CSJBTA23-42 de abril 26 de 2023 emanado de esta Sala, se ordenó la redistribución de 2.750 procesos activos sin sentencia, a ser entregados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá, Despachos Judiciales creados con el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que analizados los informes finales de entrega y recepción de procesos efectuados por los despachos judiciales involucrados en el Acuerdo No. CSJBTA23-42 de abril 26 de 2023, se pudo verificar que los Juzgados 52, 53 y 55 Civiles del Circuito de Bogotá, no recibieron la totalidad de expedientes asignados por parte de los despachos de origen, razón por la cual esta Corporación en cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en punto a lograr el equilibrio de cargas, asignará el número de procesos faltantes.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en sesiones de Salas Ordinarias de fecha 17 y 24 de abril de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de Procesos. Los Juzgados 02, 03, 05, 06, 09, 18, 21, 28, 34, 37, 45, 48, 49, 50 y 51 Civiles del Circuito de Bogotá, deberán entregar un total de 2.173 procesos digitalizados activos sin sentencia a ser reasignados a los Juzgados 52, 53, 55, 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de esta ciudad, conforme a la siguiente distribución:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO QUE ENTREGA	JUZGADO CIVIL CIRCUITO QUE RECIBE	TOTAL PROCESOS ASIGNADOS POR DESPACHO	TOTAL GENERAL
J-50	52	92	143
J-37		51	
J-18	53	55	55
J-34	55	15	15
J-02	57	395	490
J-45		95	
J-48	58	300	490
J-21		176	
J-49		14	
J-51	59	300	490
J-03		135	
J-06		49	
J-49		6	
J-09	60	214	490
J-05		134	
J-28		142	

Parágrafo 1°. La selección de los procesos a entregar se realizará según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo. No se entregarán acciones constitucionales.

Parágrafo 2°. No habrá lugar a realizar compensación en el reparto de procesos a los Juzgados 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de esta capital, toda vez que los mismos ingresan a reparto con el valor promedio de las puertas de los demás Juzgados Civiles Municipales homólogos.

Parágrafo 3°. La redistribución de los procesos para los Juzgado 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de Bogotá, operará una vez los titulares se encuentren debidamente posesionados.

Parágrafo 4°. La redistribución de los procesos ordenada para Juzgado 52, 53 y 55 Civiles del Circuito de Bogotá, se deberá realizar en un término máximo de una (1) semana, una vez comunicado el presente Acuerdo, toda vez que estos despachos ya están funcionando.

ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023, el cual remite a las reglas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11686 de 2020, los Juzgados 02, 03, 05, 06, 09, 18, 21, 28, 34, 37, 45, 48, 49, 50 y 51 Civiles del Circuito de Bogotá, deberán remitir los procesos digitalizados activos sin sentencia aplicando los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Parágrafo 1º: Precisiones frente etapas procesales

- i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.
- ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.
- iii. Procesos inadmitidos: Serán considerados a redistribuir todos aquellos expedientes que estén en término de subsanación por la parte demandante, así como también los procesos que cuenten con subsanación pendientes de decisión por parte del juez si la admite o la rechaza.

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio.

- iv. Procesos digitalizados: Los procesos activos que se encuentren pendiente por calificar la demanda, pueden ser recibidos por los Juzgados 52, 53, 55, 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de esta ciudad, con o sin el índice electrónico, en tanto se tratan de procesos en los cuales los despachos no han efectuado actuación alguna. Les corresponde a los juzgados receptores elaborar el índice de los procesos que no cuenten con el mismo.

Los procesos admitidos o en etapas posteriores, si deberán contener el índice electrónico elaborado por los juzgados de origen. De igual manera, si los juzgados receptores consideran que pueden tramitar los procesos, elaborando ellos mismos los índices electrónicos, pueden hacerlo siempre y cuando una vez revisados los archivos, los mismos no presenten inconsistencias.

ARTICULO 3º. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. 7. Link de acceso a cada expediente digital.

El inventario previamente verificado, **será enviado en formato PDF con capacidad de búsqueda** por los despachos de origen y receptor a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales que apoya la especialidad y al despacho destinatario, para los controles.

Parágrafo 1º. Los **Juzgados 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de Bogotá**, elaborarán un cronograma para recepción de los procesos, con el propósito de que cada Juzgado

que entrega y la Secretaría correspondiente, verifiquen y dispongan lo pertinente para que la reasignación de procesos se lleve a cabo de manera eficiente en **máximo tres (3) semanas**.

Finalizado el término anterior, los Juzgados 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de Bogotá, ingresarán al reparto normal de procesos y acciones constitucionales.

Parágrafo 2º. En caso de ser necesario, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor, e informarán a este Consejo Seccional la fecha en que se efectuó la digitalización.

Parágrafo 3º. Los titulares de los despachos judiciales con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados.

Parágrafo 4º. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión". Los despachos judiciales nuevos deberán comunicarse al área de soporte SIERJU de este Consejo Seccional para activar los usuarios y contraseñas con el fin de rendir la estadística en los términos del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 de la Sala Superior.

ARTÍCULO 4º. Garantía del principio de publicidad: Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales de origen y destino, la Dirección Seccional de Administración Judicial y este Consejo Seccional, publicarán en los micrositos asignados por soporte en la Página Web de la Rama Judicial y por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

Para ello publicarán en presente Acuerdo y el archivo en PDF con capacidad de búsqueda, con el propósito de que cualquier usuario pueda consultarlos.

Finalizada la redistribución el Consejo Seccional evaluará los resultados y el cumplimiento de los despachos judiciales, informando lo correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura y a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTICULO 5º. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, elaborarán un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para este proceso, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará acompañamiento necesario y coordinará lo pertinente con el Banco Agrario de Colombia.

ARTICULO 6º. Actualización del Sistema Justicia XXI. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará en forma prioritaria el apoyo correspondiente para que los despachos puedan **instalar y actualizar el Sistema Justicia XXI**, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. La actualización del sistema de información no puede ser excusa para no enviar o recibir procesos si el otro despacho no ha actualizado o ha instalado el sistema Siglo XXI, esto toda vez que no todos los juzgados de pequeñas causas cuentan con esta herramienta.

Parágrafo 1º. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará capacitación a los nuevos servidores judiciales frente al manejo de la gestión documental, archivo digital, protocolo para el manejo de documentos y disponer de las herramientas tecnológicas que se requieren para el buen desarrollo de las funciones.

ARTICULO 7°. Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, a los Juzgados 02, 03, 05, 06, 09, 18, 21, 28, 34, 37, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 59 y 60 Civiles del Circuito de Bogotá.

ARTÍCULO 8°. Para su publicidad, la Dirección Seccional de Administración Judicial y el Centro de Servicios a cargo de la especialidad e igualmente cada Juzgado objeto de la medida, deberán fijar en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción, "Consejos Seccionales de la Judicatura", medio que garantiza su amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Ponencia: HEPS / Fabián V.